



NACIONAL



Resolución 745/1993

**-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL-ADMINISTRACION GENERAL
(S.N.S.A.-A.G.)**

Reglamento de inspección de productos, subproductos y derivados de origen animal -- Transportes -- Normas complementarias de las res. 110/93 y 740/93.

Fecha de Emisión: 09/08/1993; Publicado en: Boletín Oficial 27/08/1993

Artículo 1º -- Apruébanse las normas complementarias de las res. 110/93 y 740/93 que como anexo I forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º -- Comuníquese, etc.

-- Cané.

Anexo I

NORMAS COMPLEMENTARIAS

a) A los efectos de la habilitación de los transportes que ingresen a los establecimientos habilitados por este Servicio Nacional de Sanidad Animal se deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Pago por parte del dueño del transporte del arancel fijado a tales efectos.

El pago de que se trata se llevará a cabo en cualquier Banco Provincial Oficial Red Cobinpro o Interdepósitos en la cuenta denominada SENASA-Recaudaciones N° 1016-41400/7 (las boletas de depósito se cumplimentarán por cuadruplicado).

2. La inspección veterinaria de cada establecimiento oficial inspeccionará los transportes siguiendo las instrucciones fijadas en la planilla adjunta.

3. A los efectos de la habilitación definitiva es imprescindible que todo transporte para carne bovina, porcina, ovina, aves, pescados, lácteos y sus respectivas menudencias cuente con equipo de frío y termómetro para la lectura de la temperatura del exterior y tanque receptor de efluentes.

4. A todo vehículo que le faltare alguno de los requisitos arriba mencionados se le otorgará si sus restantes condiciones lo permiten una habilitación provisoria que tendrá un máximo de validez hasta el 15 de octubre del presente año.

5. Realizada la inspección del vehículo la planilla que se menciona en el punto 2 se adjuntará a la constancia del pago del arancel correspondiente y se elevará a la coordinación administrativa que correspondiera a cada establecimiento.

6. En la coordinación administrativa se confeccionará una cartilla con los datos del vehículo y su propietario y se le otorgará su número de habilitación correspondiente y junto con este documento se enviará el recibo de la tasa anual que hiciere efectivo.

7. La coordinación administrativa elevará esta documentación sólo cuando la habilitación fuere definitiva. En los casos en que la habilitación fuere provisoria los servicios de inspección veterinaria, vencido el plazo otorgado al transporte y si éste no hubiera cumplido con los requisitos indicados lo dará de baja y no podrán ingresar a ningún establecimiento habilitado por el Servicio Nacional de Sanidad Animal.

8. Con referencia a los containers por su modalidad de uso la habilitación de los mismos siempre se hará en forma provisoria y se inspeccionará toda vez que ingrese en los

establecimientos habilitados por el SENASA previo pago del arancel correspondiente.

Anexo punto 2°

PLANILLA DE INSPECCION DE TRANSPORTE

APELLIDO Y NOMBRES DEL PROPIETARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD
DOMICILIO	PCIA.
MARCA DEL TRACTOR:	
PATENTE:	
Se solicita la habilitación para el transporte de la categoría:	
	FIRMA DEL PROPIETARIO

INSPECCION VETERINARIA			
	BUENO	REGULAR	MALO
ESTADO DE LA CAJA			
ESTADO DE LOS RIELES			
ESTADO DEL EQUIPO DE FRIO Y TERMOMETRO AL EXTERIOR			
TANQUE RECEPTOR LIQUIDO		SI	NO
HABILITADO	PROVISORIO		DEFINITIVO

PARA EL DUEÑO DEL TRANSPORTE

Se habilita el transporte patente N° propiedad de en forma PROVISORIA -- DEFINITIVA hasta el 15 de octubre de 1993, debiendo cumplimentar lo siguiente:

FIRMA Y SELLO DE LA INSPECCION VETERINARIA

